

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 75/2021**

**ACTOR: INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a uno de agosto de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Registros</b>
1. Escrito y anexos del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.	<b>1528-SEPJF</b>
2. Oficios <b>IMPEPAC/SE/JHMR/1204/2022</b> y <b>IMPEPAC/SE/JHMR/1207/2022</b> y anexos del delegado del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.	<b>11536 y 11537</b>

Las documentales se recibieron el veintinueve y treinta de junio de dos mil veintidós en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, las identificadas con el número uno a través del Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación. **Conste.**

Ciudad de México, a uno de agosto de dos mil veintidós.

Agréguense al expediente para que surtan efectos legales, los oficios y anexos del delegado del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante los cuales, en desahogo al requerimiento efectuado en auto de veintiuno de junio del presente año, informa que con fecha veintitrés de junio de dos mil veintidós, realizó la “solicitud de liberación de recursos coordinación de organismos y participaciones a municipios de la Dirección General de Presupuesto y Gasto Público, adscrita a la Secretaria (sic) de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos”, Asimismo, afirma que:

*“con fecha veintidós de junio del año en curso, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y de Participación Ciudadana, expidió a favor del Gobierno del Estado de Morelos, la representación impresa del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), derivado de la transferencia electrónica de fondos, con tipo de comprobantes I-Ingresos, por concepto de ampliación presupuestal 2022 de acuerdo al oficio de autorización número SH/0206-GH/2022, para el pago de pensión con número de controversia constitucional 75/2021, del ciudadano [...], por la cantidad de \$1,253,883.81 (UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 81/100 M.N).”*

*“Por lo antes expuesto, es que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención lo (sic) resuelto por ese Alto Tribunal, en la controversia constitucional al rubro citado, recibió los recursos necesarios que fueron solicitados en su momento por el Congreso Local, al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para satisfacer la obligación de pago por concepto de pensión por invalidez que en su momento fue decretada por el citado Congreso del Estado de Morelos.”*

*[Lo destacado es propio].*

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 75/2021

Además, hace del conocimiento que con fecha diecisiete de junio del año en curso, el Pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/139/2022, a través del cual se aprobó la “distribución derivada de la adecuación presupuestal autorizada mediante oficio SH/0206-GH/2022, signado por el encargado de despacho de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos, en cumplimiento a la resolución dictada en autos de la controversia constitucional 75/2021, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.”.

De lo que se toma conocimiento para los efectos legales conducentes, de conformidad con el artículo 11, párrafo segundo<sup>1</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte, inténgrese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos del delegado del **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos**, personalidad que tiene reconocida en autos, mediante los cuales, en desahogo al requerimiento efectuado en acuerdo de veintiséis de abril de dos mil veintidós, manifiesta que con fecha veintisiete de junio de dos mil veintidós, realizó la transferencia de recursos a favor del **Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**, por la cantidad de **\$1'253,883.81 M.N. (un millón doscientos cincuenta y tres mil ochocientos ochenta y tres pesos 81/100 Moneda Nacional)**, al número de cuenta 012540001973355478, de la institución bancaria BBVA México; con la finalidad de que la cantidad correspondiente a **\$1'253,883.81 M.N. (un millón doscientos cincuenta y tres mil ochocientos ochenta y tres pesos 81/100 Moneda Nacional)**, sea destinado para el pago del decreto pensionario relacionado con el presente medio de control constitucional, conforme a las cantidades que fueron informadas por el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Documental de la cual remite en copia certificada.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En consecuencia, requiérase al **Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**, por conducto de quien legalmente lo represente, para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, **manifieste bajo protesta de decir verdad**, si con la transferencia realizada por la cantidad de **\$1'253,883.81 M.N. (un millón doscientos cincuenta y tres mil ochocientos ochenta y tres pesos 81/100 Moneda Nacional)**, se cuenta con el numerario suficiente para el pago de la pensión otorgada por el Poder Legislativo del Estado de Morelos con cargo al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en la ejecutoria dictada en la presente controversia constitucional, o manifieste lo que a su derecho convenga en relación con lo informado por el representante del Poder Ejecutivo estatal, bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, se decidirá lo que en derecho proceda con los elementos que obran

---

<sup>1</sup> Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

en autos sobre el cumplimiento de la ejecutoria de mérito.

Esto, con apoyo en la tesis de rubro: "**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. EL DESAHOGO DE UNA PREVENCIÓN QUE IMPLIQUE EL EJERCICIO DEL DERECHO SUSTANTIVO DEL ACTOR DEBE REALIZARLO LA ENTIDAD, PODER U ÓRGANO ACTOR, POR CONDUCTO DE LOS FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS PARA REPRESENTARLO**)"<sup>2</sup>.

Con fundamento en el artículo 287<sup>3</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este acuerdo.

Dada la naturaleza e importancia de este asunto, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído, de conformidad con el artículo 282<sup>4</sup> del referido Código Federal de Procedimientos Civiles.

Finalmente, para que surtan efectos legales, agréguese las actuaciones necesarias al expediente impreso, en términos de los artículos 1<sup>5</sup>, 3<sup>6</sup> y 9<sup>7</sup> del

<sup>2</sup> **Tesis 1a. LXIX/2012 (10a.)**. Primera Sala. Décima Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de texto: "El artículo 28 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga al Ministro instructor la facultad para que, en caso de que considere que los escritos de demanda, contestación, reconvencción o ampliación fueren oscuros o irregulares, prevenga a los promoventes para que subsanen las irregularidades dentro de un plazo de cinco días. Esta facultad debe entenderse en el sentido de que sean los promoventes quienes desahoguen la prevención y subsanen las irregularidades requeridas, esto es, las entidades, poderes u órganos legitimados por el artículo 105, fracción I constitucional, de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la indicada ley reglamentaria, por los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En ese sentido, tratándose del desahogo de una prevención que implique el ejercicio del derecho sustantivo de la acción, necesariamente se requiere que su desahogo se lleve a cabo por la propia entidad, poder u órgano actor, a través de los funcionarios legalmente facultados para representarlo y no por conducto de los delegados acreditados, ya que éstos, conforme al citado artículo 11, párrafo segundo, únicamente podrán: a) presentar promociones; b) concurrir a las audiencias y en ellas rendir pruebas; c) formular alegatos; y, d) promover los incidentes y recursos previstos por la citada ley, actuaciones que sólo pueden tener lugar una vez admitida la demanda y que no implican el ejercicio del derecho sustantivo del órgano actor, por lo que en ningún caso podrán referirse a la contestación, reconvencción, ampliación o aclaración de la demanda, cuando implique el ejercicio del derecho sustantivo de la entidad, poder u órgano legitimado por el citado artículo 105, fracción I de la Constitución Federal."

<sup>3</sup> **Artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles**. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

<sup>4</sup> **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles**. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

<sup>5</sup> **Artículo 1 del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**. El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

<sup>6</sup> **Artículo 3 del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**. En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

<sup>7</sup> **Artículo 9 del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo;

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 75/2021

Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Notifíquese**, por lista y por oficio.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de uno de agosto de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 75/2021**, promovida por el **Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. Conste.**  
NAC/PPG

---

sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

**AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

Firmante	<i>Nombre</i>	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente
	<i>CURP</i>	ZALA590809HQTLR02			
Firma	<i>Serie del certificado del firmante</i>	706a6673636a6e000000000000000000000000000019ce	<i>Revocación</i>	OK	No revocado
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	04/08/2022T21:10:35Z / 04/08/2022T16:10:35-05:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida
	<i>Algoritmo</i>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<i>Cadena de firma</i>	88 58 fa 60 81 3b fa ab 7a 29 8d 74 4b 4e 0b fb ae a7 0f 43 26 cf ec 4f 74 6b d1 c3 dc 7c 60 22 97 97 4c 9f ba a1 a6 86 94 37 50 9d b5 3f 83 fd 48 25 34 57 2a ec b9 b9 61 b1 a5 a9 c4 18 e4 74 ee 23 3b 72 2c c0 0d a1 a9 e6 40 82 43 d7 e7 5f fc 55 d7 0a cc db 18 97 31 07 15 6b c8 0c c0 04 a3 7e 98 d9 cf 1c fc 94 bc 63 f8 31 4d 9c 49 fd c7 90 7e 1a 14 01 b7 5c 4d 27 eb 7c 7c bf 38 37 27 4b fa 37 98 ec 7e 61 d0 db 95 19 63 18 d3 3b cf 8a c2 c6 09 ef aa 48 40 c3 b9 97 7a 4e 65 49 61 d1 f4 ee 58 97 d9 0c be 58 a7 fe 7e be 4f 83 d8 2d cc ca d8 30 44 6b 25 f4 d4 4a 7b 6e fb 28 dc c4 80 3b 2f 7e 57 75 7b a5 98 b4 94 8f 5b d9 c9 3a 0b fa d4 b8 2c 7e a7 e3 fd 1b 02 8f 7d f1 34 72 ed ab b6 da 0a f0 16 cc a5 87 9a 95 cb 04 bd 77 6f 58 7f 2e 54 72 c0 6b 77 f6 6c f4 0b 4f			
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	04/08/2022T21:10:35Z / 04/08/2022T16:10:35-05:00			
<i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i>	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<i>Emisor del certificado de OCSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<i>Número de serie del certificado OCSP</i>	706a6673636a6e000000000000000000000000000019ce				
Estampa TSP	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	04/08/2022T21:10:35Z / 04/08/2022T16:10:35-05:00			
	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Emisor del certificado TSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Identificador de la secuencia</i>	4927392			
	<i>Datos estampillados</i>	41DE36866A4DE70E5AD8705818C25324150F637CE84E706085B274B305F1720F			

Firmante	<i>Nombre</i>	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente
	<i>CURP</i>	CORC710405MDFRDR08			
Firma	<i>Serie del certificado del firmante</i>	706a6673636a6e00000000000000000000000000001b62	<i>Revocación</i>	OK	No revocado
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	04/08/2022T15:30:49Z / 04/08/2022T10:30:49-05:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida
	<i>Algoritmo</i>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<i>Cadena de firma</i>	9f 5d 55 1a 0a 4f d6 45 15 68 ae 11 46 d7 99 3a e1 04 fa b5 f2 65 36 d1 68 e4 e9 f4 b6 04 f6 ec 85 c3 2a d8 ce 94 c7 9e 6b 1b 39 95 83 88 89 f7 75 1b 2a 24 4b 4c 9b 3d 53 6b d9 58 70 16 c7 0d e0 5c 6f 00 76 7d 88 b8 ed ba d4 dd b2 c4 52 6d c8 c8 41 0f 5f a6 41 0f ac ac cc 47 64 80 e4 b5 8a 19 b2 c0 66 4b ce 7c 97 2b 7a d9 89 62 30 1f 73 a9 b2 c1 a9 e1 e1 e0 67 fa 99 a8 1d 6d 62 71 6a 25 4b fc f9 96 8d 76 46 64 75 fb 96 9a 94 00 5b a4 e7 56 e7 20 e8 43 a6 01 a2 aa ca 7e 9a 06 c9 24 54 82 4e a2 45 ea f7 a6 43 5f f8 49 13 ca 37 cf 88 37 1d d6 5c a7 ba 93 e4 e8 4d 15 37 18 80 d1 44 7b b6 c6 f3 77 77 79 a6 65 62 2a 83 e2 5d 55 2a 65 45 9d 8d 60 2c 7d 85 5c 57 4f 5f 11 ef bb 00 b4 4d 3e 57 3c 43 3c f2 d8 fd 2b 75 e2 99 7a f9 e8 ad a8 97 cf 23 36 56 70 7a 7d 90 05			
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	04/08/2022T15:30:49Z / 04/08/2022T10:30:49-05:00			
<i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i>	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<i>Emisor del certificado de OCSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<i>Número de serie del certificado OCSP</i>	706a6673636a6e00000000000000000000000000001b62				
Estampa TSP	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	04/08/2022T15:30:49Z / 04/08/2022T10:30:49-05:00			
	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Emisor del certificado TSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Identificador de la secuencia</i>	4925378			
	<i>Datos estampillados</i>	E47A3AD59EFBB11CEEB3703B1656BB9349F726F005D84441C74040A33E279291			